

COPIA



Acoge Parcialmente Apelación según indica deducida por la empresa Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.; Confirma Multa y Deja sin Efecto; según procedimiento de aplicación de multas por incumplimientos detectados en las Variables del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad, de los Términos de Referencia del Trato Directo año 2011 del Programa de Alimentación Escolar; Ejecuta Multas, Ordena Notificación y Ordena Publicación que indica.

RESOLUCION EXENTA N° 1124

SANTIAGO, 12 MAR. 2012

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; Resolución N°103 del año 2011, que Autoriza Trato Directo, Aprueba Términos de Referencia y Aprueba Contrato y Anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa **Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.**; la Resolución Exenta N°25 del año 2012, que notifica monto referencial de multas; Resolución Exenta N° 4163 del año 2011, que crea el Comité Nacional de Apelaciones de Multas; todas de JUNAEB y Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución N°103 del año 2011, que Autoriza Trato Directo, Aprueba Términos de Referencias y Aprueba Contrato y Anexo, se aprobó el contrato entre JUNAEB y la empresa **Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.**, para la prestación del servicio de raciones alimenticias del Programa de Alimentación Escolar;

2.- Que, los Términos de Referencia del Trato Directo, del Programa de Alimentación Escolar, contempla procedimiento para la aplicación de multas por los incumplimientos a las exigencias determinadas por las Variables definidas en el Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad, para el servicio de raciones alimenticias;

3.- Que, el procedimiento para la aplicación de multas mencionado en el considerando anterior, desde el punto de vista formal, contempla entre otras instancias, la notificación de los incumplimientos; la posibilidad, para el Proveedor, de presentar descargos frente a la notificación de los incumplimientos; la instancia de pronunciamiento de JUNAEB acerca de los descargos; la notificación del monto de la multa referencial; la posibilidad de apelar, que tiene el Proveedor, en contra de la resolución que notifica el monto de las multas y la constitución de un Comité Nacional de Apelaciones de Multas, cuyo objetivo consiste en asesorar al Secretario General en el análisis de las apelaciones;

4.- Que, dentro del marco legal descrito anteriormente, JUNAEB, mediante Resolución Exenta N°25 de fecha 9 de enero del año 2012, notificó a la empresa **Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.**, el monto de las multas cursadas producto de las infracciones en que incurrió durante el período comprendido entre el día 01 de marzo del año 2011 y el día 30 de junio del año 2011;

5.- Que, de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito entre las partes y aprobado mediante Resolución N°103 del año 2011, la empresa **Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.**, tiene un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación de la(s) multa(s) para presentar apelación de las mismas ante el Secretario General de JUNAEB;

6.- Que, se verificó que la empresa **Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.**, dedujo, dentro de plazo, un recurso de apelación en contra de la resolución singularizada en el considerando cuarto precedente;

7.- Que, el Comité Nacional de Apelaciones de Multas ha verificado que la recurrente no apelo respecto de todos los incumplimientos notificados, que se individualizan en Anexo N°1 denominado "**Nómina de Resoluciones de Multas por incumplimientos PAE; Rechaza Multa Sin Apelación – Contrato Trato Directo para las variables V1 - V2 y V6**";

8.- Que, el Comité Nacional de Apelaciones de Multas, asimismo verificó que la recurrente, respecto algunos atributos, aspectos y controles de las variables apeladas, no presentó oportunamente sus descargos en la instancia respectiva, por lo tanto y conforme con lo establecido en la cláusula 24 del Contrato Trato Directo, aquellos incumplimientos y sus correspondientes multas, han de entenderse por definitivos;

9.- Que, asimismo el Comité Nacional de Apelaciones de Multas, ha verificado que los descargos presentados por la recurrente fueron rechazados

por el/la Director (a) Regional o resultaron insuficientes, ya sea de forma o de fondo, para desvirtuar los incumplimientos notificados, respecto de algunos atributos, aspectos y controles de las variables, y conforme a lo previsto en los Términos de Referencia de Trato Directo, en estos casos, los incumplimientos han de entenderse por definitivos, los cuales se encuentran individualizados en el **Anexo N°2, denominado “Nómina de Resoluciones de Multas por incumplimientos PAE; Rechaza Multa – Contrato Trato Directo para las variables V1 y V3”;**

10.- Que, de acuerdo a los Términos de Referencia de Trato Directo, cada variable comprende un conjunto de controles, aspectos y atributos, y en los hechos se verificó casos en que la recurrente no apeló a todos ellos, por lo tanto, procede recalcular el monto de la multa, respecto de aquellos controles, aspectos o atributos de una variable que fueron apelados y acogidos por este Servicios;

11.- Que, se verificó casos en que la recurrente no intentó desvirtuar el incumplimiento notificado, sino que tan solo solicitó que se recalculara el monto de la multa aduciendo que aquel era abultado, o que adolecía de errores de cálculo o de aplicación de factores numéricos;

12.- Que, el Comité Nacional de Apelaciones de Multas, constató casos respecto de los cuales corresponde acoger la petición, recalcular las multas notificadas y modificar el monto de las mismas; que se individualizan en el **Anexo N°03, denominado “Nómina de Resoluciones de Multas por incumplimientos PAE; Acógete y Modifica Multa – Contrato Trato Directo para las variables V1 y V6”;**

13.- Que, el Comité Nacional de Apelaciones de Multas, ha verificado que los descargos de la recurrente fueron acogidos por el/la Director (a) Regional correspondiente respecto de algunos controles, aspectos y atributos comprendidos en las variables apeladas, de manera tal que, en estos casos, nunca debió haberse notificado el monto referencial de las multas;

14.- Que, así mismo el Comité Nacional de Apelaciones de Multas, ha verificado que los datos, antecedentes, documentos y argumentos presentados por la recurrente, para ciertos controles, aspectos y atributos comprendidos en las Variables definidas en el Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad, han resultado suficientes, ya sea de forma o de fondo, para desvirtuar los incumplimientos notificados, y corresponde por ende acogerlos, los cuales se encuentran identificados en el **Anexo N°04, denominado “Nómina de Resoluciones de Multas por incumplimientos PAE; Acógete Multa – Contrato Trato Directo, para las variables V1 –V4 y V6” ;**

15.- Que, el Comité Nacional de Apelaciones de Multas, detectó así mismo errores formales de la Administración a saber de transcripción que originaron el cobro de una multa dos veces, privando al Proveedor de ejercer su defensa en alguna de las instancias del procedimiento, y errores que en definitiva imputaron incumplimientos inexistentes;

16.- Que, el no dejar sin efecto aquellas multas mencionadas en el considerando anterior, además de no ajustarse a derecho, atentaría contra

el Principio del Enriquecimiento sin Causa, entendiendo por tal aquel que no tiene un motivo jurídico valido de haberse producido, y que causa un empobrecimiento correlativo en otro patrimonio, los casos señalados anteriormente se encuentran identificados en el Anexo N°5 denominado “Nómina de Resoluciones de Multas por incumplimientos PAE; Déjese sin Efecto Multa – Contrato Trato Directo, para las Variables V2 y V6;

17.- Que, por otra parte, la Ley N° 19.880 en su artículo 4º establece que el Procedimiento Administrativo estará sometido, entre otros, al Principio de Celeridad y al Principio de Economía Procedimental;

18.- Que, a su vez, el Principio de Celeridad supone hacer expedito los trámites que debe cumplir el expediente, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar su pronta y debida decisión;

19.- Que, además, el Principio de Economía Procedimental supone que se dicte en un solo acto decisorio todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo;

20.- Que, en este contexto y teniendo presente que tanto las multas notificadas a la recurrente, como las apelaciones presentadas por ella son de tal magnitud que se hace imposible fallarlos por separado dictando una resolución por cada apelación deducida;

21.- Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos N° 17, 18, 19 y 20 precedentes, el presente acto administrativo tiene por objeto notificar en un solo acto las apelaciones resueltas en similar sentido;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- ACÓJASE parcialmente la apelación
deducida por la empresa **Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.**, en contra de las multas notificadas producto de los incumplimientos a las Variables del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad, de los Términos de Referencias del Trato Directo, del Programa de Alimentación Escolar, de acuerdo a los antecedentes de forma y de fondo descritos en la Columna “**Análisis Apelación**” del documento denominado “**Anexo N°3 - Nómina de Resoluciones de Multas por incumplimientos PAE; Acójese y Modifica Multa, Contrato Trato Directo para las variables V1 y V6**”, cuyo valor asciende a la suma de \$150.677 (Ciento cincuenta mil seiscientos setenta y siete pesos) y en columna “**Análisis – Apelación**” del documento denominado “**Anexo N°4 - Nómina de Resoluciones de Multas por incumplimientos PAE; Acójese Multa, Contrato Trato Directo para las variables V1, V4 y V6**”, cuyo valor asciende a la suma de \$10.483.606 (Diez millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos seis pesos).

ARTÍCULO 2º.- RECHAZA APELACIÓN Y CONFIRMA monto de las multas producto de los incumplimientos notificados por Resolución Exenta N°25 del año 2012, para aquellos atributos, aspectos y controles de las variables no apeladas, que se anexan en documentos denominados "*Anexo N°1 - Nómina de Resoluciones de Multas por incumplimientos PAE; Rechaza Multa Sin Apelación, Contrato Trato Directo para las variables V1 - V2 y V6*" cuyo valor asciende a la suma de \$9.453.361 (Nueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y un pesos), y en la Columna "*Análisis Apelación*" del documento "*Anexo N°2 - Nómina de Resoluciones de Multas por incumplimientos PAE; Rechaza Multa, Contrato Trato Directo para las variables V1 y V3*", cuyo valor asciende a la suma de \$54.668.455 (Cincuenta y cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos).

ARTÍCULO 3º.- CORRIJASE DE OFICIO Y DÉJESE sin efecto, monto de las multas que se individualizan en el documento denominado "*Anexo N°5 - Nómina de Resoluciones de Multas por incumplimientos PAE; Déjese sin Efecto Multa Sin Apelación, Contrato Trato Directo para las variables V2 y V6*", cuyo valor asciende a la suma de \$360.605 (Trescientos sesenta mil seiscientos cinco pesos).

ARTÍCULO 4º.- EJECÚTENSE, las multas singularizadas en los artículos 1º y 2º precedente, de la empresa **Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.**, cuyo valor total asciende a la suma de \$64.272.493 (Sesenta y cuatro millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos), de acuerdo al siguiente detalle:

VARIABLE	Acoge y Modifica	Rechaza	Sin Apelación	Total
Gestión Operativa del Programa V1	\$133.348	\$1.025.581	\$7.451.021	\$8.609.950
Cantidad de Raciones V2			\$14.199	\$14.199
Control de Alimentos y M. Primas V3		\$53.642.874		\$53.642.874
Ración Servida V4				\$0
E. Programática del P. Técnico V6	\$17.329		\$1.988.141	\$2.005.470
Total	\$150.677	\$54.668.455	\$9.453.361	\$64.272.493

ARTICULO 5º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los documentos anexo denominados "*Anexo N° 1, 2, 3, 4 y 5 Nómina de Resoluciones de Multas por incumplimientos PAE; "Rechaza" – "Sin Apelación Multa", "Acógease y Modifica", Acógease Multa" y "Déjese sin Efecto Multa" – Contrato Trato Directo*", los cuales incluye las variables V1 – V2 – V3 –V4 y V6".

ARTICULO 6º.- NOTIFIQUESE a don Luis de la Maza de la Jara, domiciliado en Ruta 5 Sur KM 508, Los Ángeles, en su calidad de

Representante Legal de la empresa Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A., por medio de correo certificado de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 46 de la Ley N° 19.880.

ARTÍCULO 7º.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría

Administrativa y Documental del SIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.



**CONSTANZO SCARELLA GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

AEB/MUK/JPM/PPG/NPF/CEC/JRS/PMB/MJRS/EGP/jhs

Distribución:

1. Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento Gestión de Recursos
4. Unidad de Asesoría Jurídica
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes

COMPASS

TRATO DIRECTO UNO 22-2006

VARIABLE		Acoge Y Modifica	Rechaza	Sin Apelación	Total Multa	Déjese sin Efecto	Acoge	Total	Notificación	Diferencia
V1	143.707	133.348	1.025.581	7.451.021	8.609.950	-	189.959	8.810.268	8.810.268	-
V2	-	-	-	14.199	14.199	340.716	-	354.915	354.915	-
V3	-	-	53.642.874	-	53.642.874	-	-	53.642.874	53.642.874	-
V4	-	-	-	-	-	-	10.210.927	10.210.927	10.210.927	-
V6	19.085	17.329	-	1.988.141	2.005.470	19.889	82.720	2.109.835	2.109.835	-
Total	162.792	150.677	54.668.455	9.453.361	64.272.493	360.605	10.483.606	75.128.819	75.128.819	-

Anexo N°1

Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
Rechaza Sin Apelación Multa - Contrato Trato Directo para la Variable V1
Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.

S.P.E	Mes	RBD	Localización	Comuna	Estrato	Programa	Multa	Multa Pae	Multa acra	Multa def	Multa pos	Multa de impresa	Multa de pos	Resolución Apelación	Apelación	Análisis Apelación	
421263	4	1263	2211	5 SAN FELIPE	10 B-700	-	157.291	157.291	-	-	157.291	157.291	157.291	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	
431263	4	1263	2211	5 SAN FELIPE	16 M-650	-	108.550	108.550	-	-	108.550	108.550	108.550	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	
4658	4	993022	2211	5 VINA DEL MAR	20 H-2300	-	46.166	46.166	-	-	46.166	46.166	46.166	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	
4657	3	993022	2211	5 VINA DEL MAR	20 H-2300	-	38.688	38.688	-	-	38.688	38.688	38.688	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	
411263	4	1263	2211	5 SAN FELIPE	25 P-600	-	18.262	18.262	-	-	18.262	18.262	18.262	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	
611263	6	1263	2211	5 SAN FELIPE	25 P-600	-	21.759	21.759	-	-	21.759	21.759	21.759	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	
621263	6	1263	2211	5 SAN FELIPE	10 B-700	-	186.250	186.250	-	-	186.250	186.250	186.250	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	
631263	6	1263	2211	5 SAN FELIPE	16 M-650	-	128.536	128.536	-	-	128.536	128.536	128.536	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	
521702	5	1702	2211	5 VINA DEL MAR	10 B-700	-	33.586	33.586	-	-	33.586	33.586	33.586	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	
4677	5	993022	2211	5 VINA DEL MAR	20 H-2300	-	49.324	49.324	-	-	49.324	49.324	49.324	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	
0	4	1704	2211	5 VINA DEL MAR	10 B-700	66.817	-	66.817	66.817	-	-	66.817	66.817	66.817	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	4	1268	2211	5 SAN FELIPE	25 P-600	4.377	-	4.377	4.377	-	-	4.377	4.377	4.377	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	4	1414	2211	5 LA CRUZ	10 B-700	90.311	-	90.311	90.311	-	-	90.311	90.311	90.311	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	5	1453	2211	5 HUUELAS	10 B-700	252.685	-	252.685	252.685	-	-	252.685	252.685	252.685	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	5	1431	2211	5 LA CALERA	10 B-700	92.133	-	92.133	92.133	-	-	92.133	92.133	92.133	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	4	1416	2211	5 LA CRUZ	10 B-700	87.284	-	87.284	87.284	-	-	87.284	87.284	87.284	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	4	1450	2211	5 NOGALES	10 B-1000	141.986	-	141.986	141.986	-	-	141.986	141.986	141.986	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	3	1681	2211	5 VINA DEL MAR	17 M-350	50.411	-	50.411	50.411	-	-	50.411	50.411	50.411	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	3	1666	2211	5 VINA DEL MAR	15 M-1000	41.683	-	41.683	41.683	-	-	41.683	41.683	41.683	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	3	14556	2211	5 VINA DEL MAR	17 M-350	18.632	-	18.632	18.632	-	-	18.632	18.632	18.632	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	3	14305	2211	5 VINA DEL MAR	10 B-1000	19.604	-	19.604	19.604	-	-	19.604	19.604	19.604	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	3	1335	2211	5 LLAY LLAY	10 M-650	149.006	-	149.006	149.006	-	-	149.006	149.006	149.006	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	3	1853	2211	5 QUINTERO	10 B-700	84.846	-	84.846	84.846	-	-	84.846	84.846	84.846	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	3	1873	2211	5 PUCHUNCAVI	10 B-1000	26.105	-	26.105	26.105	-	-	26.105	26.105	26.105	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	4	1422	2211	5 LA CALERA	15 M-1000	432.240	-	432.240	432.240	-	-	432.240	432.240	432.240	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	4	1275	2211	5 SAN FELIPE	10 P-600	12.638	-	12.638	12.638	-	-	12.638	12.638	12.638	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	4	1686	2211	5 VINA DEL MAR	10 B-700	95.031	-	95.031	95.031	-	-	95.031	95.031	95.031	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	4	14521	2211	5 VINA DEL MAR	25 P-600	7.107	-	7.107	7.107	-	-	7.107	7.107	7.107	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	4	14305	2211	5 VINA DEL MAR	10 B-1000	23.525	-	23.525	23.525	-	-	23.525	23.525	23.525	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	4	1269	2211	5 SAN FELIPE	10 B-700	67.190	-	67.190	67.190	-	-	67.190	67.190	67.190	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	4	1274	2211	5 SAN FELIPE	10 B-1000	62.621	-	62.621	62.621	-	-	62.621	62.621	62.621	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	4	1264	2211	5 SAN FELIPE	25 P-600	10.989	-	10.989	10.989	-	-	10.989	10.989	10.989	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	4	1264	2211	5 SAN FELIPE	26 P-600	10.989	-	10.989	10.989	-	-	10.989	10.989	10.989	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	4	1859	2211	5 QUINTERO	10 B-700	61.871	-	61.871	61.871	-	-	61.871	61.871	61.871	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	4	1693	2211	5 VINA DEL MAR	10 B-700	45.894	-	45.894	45.894	-	-	45.894	45.894	45.894	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	4	1681	2211	5 VINA DEL MAR	17 M-350	46.904	-	46.904	46.904	-	-	46.904	46.904	46.904	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
0	5	1449	2211	5 NOGALES	10 B-700	222.485	-	222.485	222.485	-	-	222.485	222.485	222.485	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación

Anexo N°1
Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
Rechaza Sin Apelación Multa - Contrato Trato Directo para la Variable V1
Agrícola Y Comercial Santa Cecilia S.A.

Mes	RBD	Licitación	Comuna	Estrato	Programa	Multa_lectra	Multa_pie	Multa_depo	Multa_acta	Multa_pos	Multa_pie_pos	Multa_depo_pos	Multa_acta_pos	Multa_pos	Ejuna_Apele	Ejuna_apela	Resolucion_ap	Resolucion_ap	Análisis
IS_PAE																			
0	5	1459	2211	5 HUUELAS	10 B-1000	66.489	-	66.489	66.489	-	66.489	-	66.489	-	22.261	22.261	99.721	99.721	Sin Apelación
0	5	1418	2211	5 LA CRUZ	10 B-1000	22.261	-	22.261	22.261	-	22.261	-	22.261	-	99.721	99.721	432.620	432.620	Sin Apelación
0	5	1302	2211	5 PUTAENDO	10 B-1000	99.721	-	99.721	99.721	-	99.721	-	99.721	-	110.076	110.076	110.076	110.076	Sin Apelación
0	5	1261	2211	5 SAN FELIPE	15 M-1000	432.620	-	432.620	432.620	-	432.620	-	432.620	-	110.076	110.076	110.076	110.076	Sin Apelación
0	5	14896	2211	5 PUCHUNCAVI	10 B-700	25.500	-	25.500	25.500	-	25.500	-	25.500	-	34.955	34.955	255.058	255.058	Sin Apelación
0	5	14801	2211	5 VINA DEL MAR	10 B-700	34.955	-	34.955	34.955	-	34.955	-	34.955	-	143.755	143.755	143.755	143.755	Sin Apelación
0	5	1268	2211	5 SAN FELIPE	10 B-700	255.058	-	255.058	255.058	-	255.058	-	255.058	-	67.499	67.499	95.696	95.696	Sin Apelación
0	5	1445	2211	5 NOGALES	10 B-700	143.755	-	143.755	143.755	-	143.755	-	143.755	-	95.696	95.696	63.809	63.809	Sin Apelación
0	5	1454	2211	5 HUUELAS	10 B-700	67.499	-	67.499	67.499	-	67.499	-	67.499	-	63.809	63.809	63.809	63.809	Sin Apelación
0	5	1444	2211	5 NOGALES	10 B-700	95.696	-	95.696	95.696	-	95.696	-	95.696	-	63.809	63.809	63.809	63.809	Sin Apelación
0	5	1423	2211	5 LA CALERA	10 B-700	63.809	-	63.809	63.809	-	63.809	-	63.809	-	63.809	63.809	63.809	63.809	Sin Apelación
0	5	1333	2211	5 PANQUEHUE	10 B-1000	54.977	-	54.977	54.977	-	54.977	-	54.977	-	69.571	69.571	19.336	19.336	Sin Apelación
0	5	1669	2211	5 VINA DEL MAR	10 B-1000	69.571	-	69.571	69.571	-	69.571	-	69.571	-	31.010	31.010	88.613	88.613	Sin Apelación
0	5	1878	2211	5 PUCHUNCAVI	10 B-1000	19.336	-	19.336	19.336	-	19.336	-	19.336	-	31.010	31.010	88.613	88.613	Sin Apelación
0	5	1750	2211	5 VINA DEL MAR	10 B-700	31.010	-	31.010	31.010	-	31.010	-	31.010	-	63.399	63.399	63.399	63.399	Sin Apelación
0	5	1851	2211	5 QUINTERO	15 M-1000	88.613	-	88.613	88.613	-	88.613	-	88.613	-	363.503	363.503	363.503	363.503	Sin Apelación
0	5	12302	2211	5 VINA DEL MAR	10 B-700	63.399	-	63.399	63.399	-	63.399	-	63.399	-	107.267	107.267	107.267	107.267	Sin Apelación
0	5	1663	2211	5 VINA DEL MAR	15 M-1000	363.503	-	363.503	363.503	-	363.503	-	363.503	-	341.352	341.352	4.167	4.167	Sin Apelación
0	5	1684	2211	5 VINA DEL MAR	10 B-700	107.267	-	107.267	107.267	-	107.267	-	107.267	-	80.419	80.419	78.392	78.392	Sin Apelación
0	5	1675	2211	5 VINA DEL MAR	15 M-1000	341.352	-	341.352	341.352	-	341.352	-	341.352	-	80.419	80.419	31.512	31.512	Sin Apelación
0	5	14863	2211	5 QUINTERO	25 P-600	10.458	-	10.458	10.458	-	10.458	-	10.458	-	4.167	4.167	4.167	4.167	Sin Apelación
0	5	14559	2211	5 QUINTERO	15 M-1000	16.185	-	16.185	16.185	-	16.185	-	16.185	-	66.679	66.679	80.419	80.419	Sin Apelación
0	5	1732	2211	5 VINA DEL MAR	10 B-700	66.679	-	66.679	66.679	-	66.679	-	66.679	-	80.419	80.419	31.512	31.512	Sin Apelación
0	6	1353	2211	5 CATEMU	10 B-1000	80.419	-	80.419	80.419	-	80.419	-	80.419	-	78.392	78.392	11.194	11.194	Sin Apelación
0	6	14810	2211	5 LA CALERA	26 P-600	4.167	-	4.167	4.167	-	4.167	-	4.167	-	152.019	152.019	32.151	32.151	Sin Apelación
0	6	1352	2211	5 CATEMU	10 B-700	78.392	-	78.392	78.392	-	78.392	-	78.392	-	11.194	11.194	11.194	11.194	Sin Apelación
0	6	14283	2211	5 LLAY LLAY	10 B-1000	31.512	-	31.512	31.512	-	31.512	-	31.512	-	15.477	15.477	15.477	15.477	Sin Apelación
0	6	14283	2211	5 LLAY LLAY	10 B-1000	18.694	-	18.694	18.694	-	18.694	-	18.694	-	11.194	11.194	11.194	11.194	Sin Apelación
0	6	1343	2211	5 LLAY LLAY	10 B-700	152.019	-	152.019	152.019	-	152.019	-	152.019	-	110.076	110.076	110.076	110.076	Sin Apelación
0	6	1698	2211	5 VINA DEL MAR	10 B-700	11.194	-	11.194	11.194	-	11.194	-	11.194	-	131.167	131.167	131.167	131.167	Sin Apelación
0	6	14215	2211	5 NOGALES	16 M-650	32.151	-	32.151	32.151	-	32.151	-	32.151	-	11.194	11.194	11.194	11.194	Sin Apelación
0	6	1347	2211	5 LLAY LLAY	10 B-700	110.076	-	110.076	110.076	-	110.076	-	110.076	-	110.076	110.076	110.076	110.076	Sin Apelación
0	6	1347	2211	5 LLAY LLAY	10 B-700	110.076	-	110.076	110.076	-	110.076	-	110.076	-	110.076	110.076	110.076	110.076	Sin Apelación
0	6	1347	2211	5 LLAY LLAY	10 B-700	110.076	-	110.076	110.076	-	110.076	-	110.076	-	110.076	110.076	110.076	110.076	Sin Apelación
0	6	1308	2211	5 PUTAENDO	10 B-1000	11.194	-	11.194	11.194	-	11.194	-	11.194	-	11.194	11.194	11.194	11.194	Sin Apelación
0	6	1316	2211	5 PUTAENDO	10 B-700	131.167	-	131.167	131.167	-	131.167	-	131.167	-	131.167	131.167	131.167	131.167	Sin Apelación
0	6	1342	2211	5 LLAY LLAY	10 B-1000	15.477	-	15.477	15.477	-	15.477	-	15.477	-	15.477	15.477	15.477	15.477	Sin Apelación

Anexo N°1
 Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Rechaza Sin Apelación Multa - Contrato Directo para la Variable V1
 Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.

SPAE	Mes	RBD	Licitación	Comuna	Región	Programa	Multa_sacar	Multa_pae	Multa_def	Multa_acta	Multa_pae	Multa_def	Multa_impre	Resolución_Ap	Resolución_E	Resolución_Ap	Resolución_E	Analisis	Apelación
0	6	1341	2211	S LLAY LLAY	10	B-1000	55.215	-	55.215	55.215	-	55.215	-	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación		
0	6	1350	2211	S LLAY LLAY	10	B-700	117.246	-	117.246	117.246	-	117.246	-	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación		
0	6	1676	2211	S VINA DEL MAR	15	M-1000	245.525	-	245.525	245.525	-	245.525	-	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación		
0	6	1677	2211	S VINA DEL MAR	10	B-700	116.704	-	116.704	116.704	-	116.704	-	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación		
0	6	14213	2211	S QUINTERO	10	B-700	13.730	-	13.730	13.730	-	13.730	-	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación		
0	6	14907	2211	S LA CRUZ	26	P-600	5.692	-	5.692	5.692	-	5.692	-	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación		
0	6	14692	2211	S NOGALES	25	P-600	11.384	-	11.384	11.384	-	11.384	-	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación		
0	6	14210	2211	S LA CALERA	10	B-700	197.722	-	197.722	197.722	-	197.722	-	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación		
0	6	1435	2211	S LA CALERA	10	B-1000	51.902	-	51.902	51.902	-	51.902	-	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación		
0	6	1438	2211	S LA CALERA	10	B-700	56.301	-	56.301	56.301	-	56.301	-	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación		
0	6	14212	2211	S LA CALERA	10	B-700	109.179	-	109.179	109.179	-	109.179	-	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación		
			Total				6.662.609	788.412	7.451.021	6.662.609	788.412	7.451.021							

Anexo N°2
 Nómima de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Rechaza Multa - Contrato Trato Directo para la Variable V1
 Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.

Mes	RBD	Población	Estrato	Programa	Multa_Página	Multa_Aceptada	Multa_Defectos	Multa_Página_pos	Multa_Aceptada_pos	Multa_Defectos_pos	Fuera_Apela_Empresa	Resolución	Analisis/Apetacion
4	1697	2211	VINA DEL MAR	10 B-700	57.306	-	57.306	57.306	-	57.306	Rechaza	Agradeceremos dejar sin efecto la imputación en este aspecto, debido a que por problemas de infraestructura del establecimiento, se encuentra el cilindro de gas dentro de la cocina. Apelación Nacional: La empresa efectuó apelación por carta Nº 23 de fecha 23 de Mayo del 2011. Junaeb Regional dio respuesta por Carta Nº 426 del 21-06-2011. Dado que la respuesta se recibió fuera de plazo, entendemos nuestra apelación como aceptada, por lo que agradeceré dejar sin efecto la multa cursada.	Una vez analizados los antecedentes presentados se pudo constatar que la Dirección Regional de Valparaíso, respondió dentro de los plazos estipulados en artículo 29 de los Términos de Referencia Administrativos, mediante Correo electrónico del 16 de Junio de 2011. Técnicamente no se presentan antecedentes suficientes que desvirtúen los incumplimientos impuestos, por lo que se respalda resolución de Dirección Regional, por lo que la multa se entiende por definitiva.
4	1266	2211	SAN FELIPE	10 B-1000	41.426	-	41.426	41.426	-	41.426	Rechaza	Agradeceremos dejar sin efecto la imputación en este aspecto, debido a que las manipuladoras siempre han contado con guantes de látex, entregados por la empresa. Apelación Nacional: La empresa efectuó apelación por carta Nº 29 de Fecha 17 de Junio del 2011 donde Junaeb Regional dio respuesta por Carta N° 504 del 19-07-2011 indicando que los descargos antes presentado fueron rechazados por falta de argumento. Dado que la respuesta se recibió fuera de plazo, entendemos nuestra apelación como aceptada, por lo que agradeceré dejar sin efecto la multa cursada.	Una vez analizados los antecedentes presentados se pudo constatar que la Dirección Regional de Valparaíso, respondió dentro de los plazos estipulados en artículo 29 de los Términos de Referencia Administrativos, mediante Correo electrónico del 18 de Julio de 2011, la empresa presentó descargos a la Dirección Regional fuera de plazo. La presentación fuera de plazo de sus descargos se considera que no se presentó descargo alguno. Por lo tanto, de acuerdo al Artículo 29 de los Términos de Referencia Administrativos: "En caso de que no se presentaren descargos, la infracción se tendrá por definitiva". Técnicamente no se presentan antecedentes suficientes que desvirtúen los incumplimientos impuestos, no existe

Anexo N°2
 Nómima de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Rechaza Multa - Contrato Directo para la Variable V1
 Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.

Resolución	Análisis Apelación	Resolución									
		Apelación	Empresaria	Multa_P							
Resolucion	Apelación	Multa_acta									
3 1417 2211	5 LA CRUZ	B-1000	84.338	-	84.338	84.338	-	84.338	-	84.338	-
3 9E+05 2211	5 VINA DEL MAR	10 B-700	64.874	-	64.874	64.874	-	64.874	-	64.874	-

Anexo N°2
 Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Rechaza Multa - Contrato Directo para la Variable V1
 Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.

Mes	RBD	Estrat	Progra	Multa	Multa	Multa	Multa	Multa	Funa Apela Empresa	Resolu	Analisis Apelacion
	Comuna	O	ma	acta	def	acta	def	repose		on	
4	1271	2211	SAN FELIPE	10 B-700	190.211	-	190.211	-	Agradeceremos dejar sin efecto la imputación en este aspecto, debido a que corresponde por tabla de manipulación solo 3 manipuladora. Agradeceremos dejar sin efecto la imputación en este aspecto, debido a que después de revisar en conjunto con el director del establecimiento nos percatamos que el lavaplatos y cocina se encuentran en buen estado. Apelación Nacional: La empresa efectuó apelación por carta N° 29 con fecha 17 de Junio del 2011, donde Junaeb Regional dio respuesta por Carta N° 504 con fecha 19-07.	Rechaza	Una vez analizados los antecedentes presentados se pudo constatar que la Dirección Regional de Valparaíso, respondió dentro de los plazos estipulados en artículo 29 de los Términos de referencia administrativos, mediante Correo electrónico del 18 de Julio de 2011, la empresa presentó descargos a la Dirección Regional fuera de plazo. La presentación fuera de plazo de sus descargos se considera que no se presentó descargo alguno. Por lo tanto, de acuerdo al Artículo 29 de los Términos de Referencia Administrativos: "En caso de que no se presentaren descargos, la infracción se tendrá por definitiva".
4	1702	2211	VINA DEL MAR	10 B-700	38.126	-	38.126	-	Agradeceremos dejar sin efecto la imputación en este aspecto, debido a que el matamoscas eléctrico se encuentra en buen estado, el problema era que no llegaba corriente al enchufe de la cocina. Apelación Nacional: La empresa efectuó apelación por carta N° 23 con fecha 23 de Mayo del 2011 donde Junaeb Regional dio respuesta por Carta N° 426 del 21-06-2011 indicando que los descargos antes presentado fueron rechazados por falta de	Rechaza	Una vez analizados los antecedentes presentados se pudo constatar que técnicamente no se presentan antecedentes suficientes que desvirtúen las imputaciones realizadas, no existe verificador del mal funcionamiento del enchufe de la cocina del establecimiento, por lo cual se respalda decisión regional rechazando apelación. Por lo que la multa se entiende por definitiva".
5	11177	2211	HUJUELA S	10 B-700	34.352	-	34.352	-	Agradeceremos dejar sin efecto la imputación en este aspecto, debido a que el establecimiento cuenta con una estantería de melamina entregada por la empresa al inicio del programa y según cuadro 77 solo la empresa debe entregar 1. Apelación Nacional: La empresa efectuó apelación por carta N° 29 de fecha 17 de Junio del 2011 donde Junaeb Regional dio respuesta por Carta N° 504 del 19-07-2011 indicando que los descargos antes presentados promesa empresa fueron rechazados por falta de argumento. Por lo que solicitamos reconsiderar el fundamento expuesto y dejar sin efecto la multa cursada.	Rechaza	Una vez analizados los antecedentes tenidos a la vista se puede comprobar la empresa no presenta antecedentes suficientes para verificar el buen estado del mueble, certificado del establecimiento indica solo la existencia de este pero no el estado y supervisor JUNAEB menciona en el acta que el estante está sin melamina y pintado, por lo que se mantiene resolución de Dirección Regional, Rechazando la apelación por lo que la multa se mantiene.

Anexo N°2
 Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Rechaza Multa - Contrato Trato Directo para la Variable V1
 Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.

Res	RBD	Licitaci	Reg	estrat	Progra	Multa	Multa	Multa	Multa	Multa	Multa	Resolu
		on	ón	Comuna	ma	dicita	de	dicita	de	dicita	de	ción
5	1720	2211	VINA	10 B-700	49.460	-	49.460	-	49.460	-	49.460	Rechaza
			S DEL MAR									
6	1874	2211	PUCHUN CAVI	10 B-1000	47.047	-	47.047	-	47.047	-	47.047	Rechaza

Analisis Apelación

Una vez analizados los antecedentes tenidos a la vista se puede comprobar que la multa informada para el RBD 1720, corresponde a Acta de supervisión Folio 1179, Certificado PAE no presenta multa.
 De acuerdo a lo estipulado tanto en los Términos de Referencia, como en el contrato celebrado el retraso del pronunciamiento de la Dirección Regional de los descargos presentados por su empresa, NO IMPLICA ACOGER LOS DESCARGOS, de acuerdo a las modificaciones del contrato original pactadas por las partes mediante instrumento privado suscrito con fecha 04 de Mayo de 2011, aprobadas por Contraloría.-Dentro de este marco legal dicho retraso no produjo PERJUICIO alguno a las pretensiones de la recurrente. Sin perjuicio de lo anterior este Servicio tomará las medidas pertinentes conducentes a determinar las responsabilidades administrativas respectivas.

Una vez analizados los antecedentes presentados se pudo constatar que la empresa presenta los descargos a la Dirección Regional fuera de los plazos establecidos. La presentación fuera de plazo de sus descargos se considera como no se presentó descargo alguno. Por lo tanto, de acuerdo al Artículo 29 de los Términos de Referencia Administrativos: "En caso de que no se presentaren descargos, la infracción se tendrá por definitiva".
 Técnicamente no se presentan antecedentes suficientes que desvirtúen los incumplimientos imputados, por lo cual se respalda decisión regional rechazando apelación.

Anexo N°2
 Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Rechaza Multas - Contrato Trato Directo para la Variable V3
 Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.

Licitación	Mes	Producto	Analisis	Multa	Multa por	Fuza Apela Empresa	Resolución	Resolución	Resposta Apelación	
:011	6	2211. POSTRES DE LECHE	MOHOS	27.489.741	27.489.741		<p>Se solicita eliminar la multa, ya que, en virtud de los resultados obtenidos previa comparación con análisis realizados por laboratorio externo a la partida de semilla con leche cuestionada se aprecian distintos resultados cumpliendo claramente con los parámetros exigidos. Por otro lado es importante mencionar que de acuerdo a los parámetros definidos en la ficha técnica del producto podemos observar que los resultados obtenidos en los análisis realizados por Junaeb se encuentran dentro de los parámetros establecidos. Ante lo expuesto anteriormente apelamos a lo señalado en las bases técnicas y operativas 22/2006 para la variable V3, en la que se especifica que aquellas muestras sobre cuyos resultados existan discrepancias, pueden ser enviados a laboratorios de arbitrio que determine Junaeb con cargo a la empresa concienciará que lo solicite Situación por la cual agradeceré evaluar la situación y acceder a nuestra petición. Apelación Nacional: Junaeb Regional rechaza descargo realizado argumentando que los antecedentes presentados se encuentran fuera de plazo. De acuerdo a las fechas de recepción y presentación de antecedentes realizados por nuestra parte, podemos afirmar que cumplimos con los plazos establecidos en las bases Técnicas y Operativas del Programa de Alimentación Escolar propuesta pública 22/2006, la cual establece, un periodo de 15 días hábiles contados desde la(s) notificación de la(s) multas . Además al consultar a la Dirección Regional el porque de su argumento, nos informan a través de un mail que el descargo realizado corresponde al oficio N° 613 que se encuentra enmendado, puesto que, el folio 13302 fue enviado anteriormente mediante el oficio N° 511, situación que desconocíamos en el momento de realizar el descargo correspondiente al oficio N° 613, ya que, en otras ocasiones en que el oficio es enmendado se realiza una observación clara en el documento, situación que no ocurrió en esta oportunidad. Por lo tanto solicitamos evaluar la situación y acceder a nuestra petición.</p>	Rechaza		<p>Se rechaza, en consideración a los antecedentes analizados, se constata que la Dirección Regional de Valparaíso rechaza el descargo conforme a lo establecido en los términos de referencia. Desde el punto vista técnico, los resultados obtenidos para el control de mohos por el laboratorio se verifica que de las cinco muestras controladas, éstas no cumplen con el parámetro de mohos definido por JUNAEB para dicho período. Cabe señalar, que la solicitud de contramuestras para análisis de laboratorios de arbitrios no corresponde aceptada por análisis microbiológicos. Adicionalmente, de acuerdo al AQL establecido en los términos de referencia del contrato, corresponde aplicación de multas, Por lo tanto, se mantiene la multa, la empresa no entrega antecedentes que desvirtúen el incumplimiento y la multa.</p>
							53.642.874	53.642.874		

Anexo N°2

**Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
Rechaza Multa - Contrato Trato Directo para la Variable V1
Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.**

Mes	RBD	Licencia Región	Programa	Estrategia	Multipl. Multa	Multipl. Multa	Multipl. Multa	Multipl. Multa	Resolución	Análisis Apelación
					def. pos.	def. pos.	def. pos.	def. pos.		
6	14289	2211	LA CALERA	10 B-700	51.372	-	51.372	-	Rechaza	Una vez analizados los antecedentes presentados se pudo constatar que la empresa presenta los descargos a la Dirección Regional fuera de los plazos establecidos. La presentación fuera de plazo de sus descargos se considera como que no se presentó descargo alguno. Por lo tanto, de acuerdo al Artículo 29 de los Términos de Referencia Administrativos: "En caso de que no se presentaren descargos, la infracción se tendrá por definitiva". Técnicamente no se presentan antecedentes suficientes que desvirtúen los incumplimientos imputados, por lo cual se respalda decisión regional rechazando apelación.
6	1424	2211	LA CALERA	10 B-700	85.429	-	85.429	-	Rechaza	Una vez analizados los antecedentes presentados se pudo constatar que la empresa presenta los descargos a la Dirección Regional fuera de los plazos establecidos. La presentación fuera de plazo de sus descargos se considera como que no se presentó descargo alguno. Por lo tanto, de acuerdo al Artículo 29 de los Términos de Referencia Administrativos: "En caso de que no se presentaren descargos, la infracción se tendrá por definitiva". Técnicamente no se presentan antecedentes suficientes que desvirtúen los incumplimientos imputados, por lo cual se respalda decisión regional rechazando apelación.
					Total	1.025.581	-	1.025.581	-	1.025.581

Anexo N°2
 Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Rechazada Multa - Contrato Trato Directo para la Variable V1
 Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.

Vías	Licitación RBD	Région	Estrategia Contundencia	Multa Programa	Multa Página	Multa Acta ae.	Multa def.	Multa def.	Multa Pae pos.	Multa Apela Empresa	Resolución	Analisis Apelacion
											Agradecemos dejar sin efecto imputación en este aspecto, debido a que el establecimiento cuenta con extractor edólico. Además se hace presente que el establecimiento siempre a contado con malas mosquiteras, las que al momento de la supervisión por parte de Junaeb, estas no se encontraban, ya que, habían sido retiradas por una empresa contratista, quienes estaban reparando los marcos de puertas y ventanas. Agradecemos dejar sin efecto imputación en este aspecto, debido a que el cuaderno de gramajes se encontraba al día. Solo existía un error en el cálculo matemático, y que en esos días, la asistencia era variable. Apelación Nacional: La empresa efectuó apelación por carta N° 51 de fecha 16 de Agosto de 2011 donde Junaeb Regional dio respuesta por Carta N° 620 del 24-08-2011, rechazando descargos indicando que el certificado adjunto es inconsistente, se confirma con profesora encargada del PAE la falta del extractor, situación que se contradice con el certificado firmado por la profesora encargada del PAE en el que se indica claramente que el establecimiento cuenta con extractor edólico, corroboró que las malas mosquiteras habían sido retiradas por una empresa contratista para reparación de marcos y puertas y por último se indica que el cuaderno de gramaje se encuentra al día. Por lo que agradecemos reconsiderar fundamento expuesto y dejar sin efecto la multa cursada.	Rechazada
6	1425	2211	LA CALERA	10 B-700	150.120	-	150.120	-	150.120	-	Técnicamente no se presentan antecedentes suficientes que desvirtúen los incumplimientos imputados, por lo cual se respalda decisión regional rechazando apelación definitiva". Referencia Administrativos: "En caso de que no se presentaren descargos, la infracción se tendrá por definitiva".	

Anexo N°2
 Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Rechazza Multa - Contrato Trato Directo para la Variable V1
 Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.

Resolu cio n on	Resolu cio n on					Resolu cio n on									
	RBD	Licitac Reg ion	Estata Comuna	Progra ma	Multa_P ae acta	Multa_P ae def	Multa_P ae acta	Multa_P ae pos	Multa_P ae def	Multa_P ae pos	Multa_P ae acta	Multa_P ae pos	Funa_Apeia	Empresa	
															Agradeceremos dejar sin efecto imputación en este aspecto, debido a que el establecimiento cuenta con una estantería de melamina.- De acuerdo a lo exigido en cuadro N° 77 , de las Bases Técnica y Operativas. Apelación Nacional: La empresa efectuó apelación por Carta N° 51 de Fecha 16 de Agosto del 2011 donde Junaeb Regional dio respuesta por Carta N° 620 del 24-08-2011 indicando que los descargos anteriores presentados fueron rechazados por falta de argumento. Por lo que solicitamos reconsiderar fundamento expuesto y dejar sin efecto la multa cursada.
6	1875	2211	S PUCHUN CAVI	B- 10 1000	33.441	-	33.441	-	33.441	-	33.441	-	33.441	Rechaza	Agradeceremos dejar sin efecto imputación en este aspecto, debido a que el establecimiento cuenta con una estantería de melamina.- De acuerdo a lo exigido en cuadro N° 77 , de las Bases Técnica y Operativas. Apelación Nacional: La empresa efectuó apelación por Carta N° 51 de Fecha 16 de Agosto del 2011 donde Junaeb Regional dio respuesta por Carta N° 620 del 24-08-2011 indicando que los descargos anteriores presentados fueron rechazados por falta de argumento. Por lo que solicitamos reconsiderar fundamento expuesto y dejar sin efecto la multa cursada.
															Agradeceremos dejar sin efecto imputación en este aspecto, debido a que la empresa presenta los descargos a la Dirección Regional fuera de los plazos establecidos. La presentación fuera de plazo de sus descargos se considera como que no se presentó descargo alguno. Por lo tanto, de acuerdo al Artículo 29 de los Términos de Referencia Administrativos: "En caso de que no se presentaren descargos, la infracción se tendrá por definitiva". Técnicamente no se presentan antecedentes suficientes que desvirtúen los incumplimientos imputados, por lo cual se respalda decisión regional rechazando apelación.
6	1863	2211	S CAVI	B- 10 8-700	98.079	-	98.079	-	98.079	-	98.079	-	98.079	Rechaza	Agradeceremos dejar sin efecto imputación en este aspecto, debido a que la empresa presenta los descargos a la Dirección Regional fuera de los plazos establecidos. La presentación fuera de plazo de sus descargos se considera como que no se presentó descargo alguno. Por lo tanto, de acuerdo al Artículo 29 de los Términos de Referencia Administrativos: "En caso de que no se presentaren descargos, la infracción se tendrá por definitiva". Técnicamente no se presentan antecedentes suficientes que desvirtúen los incumplimientos imputados, por lo cual se respalda decisión regional rechazando apelación.

Anexo N°3
 Nómica de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Acogese y Modifica Multa - Contrato Trato Directo para la Variable V1
 Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.

P.	Mes	Licitaci on RBD	Regio n	Comuna	Estrat egia	Multa acc ión	Multa progra m	Multa Pa reja	Multa de pósito	Multa act iva	Multa Pa rte pos	Multa de pósito	Funa Apela y Empresa	Resoluci ón	Analisis Apelacion
0	5	1276	2211	SAN FELIPE	10 B-1000	36.328	-	36.328	32.194	-	32.194	-	Agradeceremos dejar sin efecto la imputación en este aspecto, debido a que se impuso erróneamente, ya que, la higiene corresponde a otro aspecto. Se hace presente que la suciedad del artefacto de cocina, corresponde a derrame de alimentos preparados del día. Apelación Nacional: La empresa efectuó apelación por carta N° 29 de fecha 17 de junio del 2011 donde Junaeb Regional dio respuesta por Carta N° 504-del-19-07-2011 indicando que los descargos presentados por la empresa fueron aceptados. Por lo que agradeceremos dejar sin efecto la multa cursada.	Modifica	Una vez analizados técnicamente los antecedentes presentados por la empresa, se pudo constatar que la dirección regional de valparaíso acepto descargo presentado por la empresa, por lo que se acoge apelación y se elimina multa para aspecto 12.4, manteniendo para aspecto 12.5 modificando multa informada
0	3	1746	2211	VINA DEL MAR	10 B-1000	28.340	-	28.340	25.572	-	25.572	-	Agradeceremos dejar sin efecto la imputación en este aspecto, debido a que por espacio de infraestructura no se puede instalar. Apelación Nacional: La empresa efectuó apelación por carta N° 14 de fecha 27 de Abril del 2011, donde Junaeb Regional dio respuesta por Carta N° 360 del 03-05-2011 indicando que los descargos presentados por la empresa fueron aceptados. Por lo que agradeceremos dejar sin efecto la multa cursada.	Modifica	Una Vez Analizados los Antecedentes presentados se pudo constatar que la dirección Regional de Valparaíso acepto descargo presentado por la empresa, por lo que se acoge apelación y se elimina multa para aspecto 12.4, manteniendo multas para aspectos 12.6 y 12.11 modificando multa la informada

Anexo N°3
 Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Acogíese y Modifica Multa - Contrato Trato Directo para la Variable V1
 Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.

Mes	RBD	Licencia	Región	Entidad Local	Programa	Multa acordada	Multa de acuerdo a pos	Multa de acuerdo a pos	Multa pa- cada po-	Multa de acuerdo a pos	Multa de acuerdo a pos	Resolución	Analisis Apelación
0	3	1752	2211	VINA DEL MAR	10 B-700	48.658	-	48.658	48.658	-	48.658	Modifica	Agradeceremos dejar sin efecto la imputación en este aspecto, debido a que se considero higiene por tener el teléfono de la empresa dentro del recinto de cocina y el supervisor pensó que era el teléfono personal de la manipuladora. No obstante, "EL MANUAL INSTRUCTIVO DE SUPERVISION DE JUNAEB" en la página 7 no hace mención con respecto al uso de teléfono celular. Apelación Nacional: La empresa efectuó apelación por carta N° 14 de fecha 27 de Abril del 2011, donde Junaeb Regional dio respuesta por Carta N° 360 del 03-06-2011, rechazando los descargos presentados por la empresa por falta de argumento. Por lo que solicitamos evaluar el descargo presentado por la empresa, ya que, el argumento presentado es válido. Por lo que agradeceremos dejar sin efecto la multa cursada.
0	3	1749	2211	VINA DEL MAR	15 M-1000	30.381	-	30.381	26.924	-	26.924	Modifica	Agradeceremos dejar sin efecto la imputación en este aspecto, debido a que la constructora no a terminado de ejecutar las obras quedando pendiente por instalar el sifón del lava fondo y otras terminaciones. Apelación Nacional: La empresa efectuó apelación por carta N° 14/2011 de fecha 27 de Abril del 2011, donde Junaeb Regional dio respuesta por Carta N° 360 del 03-06-2011 indicando que los descargos presentados por la empresa fueron aceptados. Por lo que agradeceremos dejar sin efecto la multa cursada.
													Una vez analizados los antecedentes presentados se pudo constatar que la Dirección Regional de Valparaíso acepto descargo presentado por la empresa, por lo que se acoge apelación y se elimina multa para aspecto 12.4, manteniendo multa para el aspecto 12.5 modificando de esta forma multa informada.
													143.707 - 143.707 133.348 - 133.348

Anexo N°4
 Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Acógete Multa - Contrato Trato Directo para la Variable V1
 Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.

Mes	RBD	Licitacion	Región	Comuna	Estrato	Programa	Multa_accto	Multa_pae	Multa_pae_accto	Multa_def_accto	Multa_def_pos	Multa_pos	Fuña_Apelacion	Resolución	Analisis_Apelacion
0	3	1724	2211	VINA DEL MAR	5	10 B-700	60.435	-	60.435	-	-	-	Acoge	Agradecemos dejar sin efecto la imputación en este aspecto, ya que el ducto de salida fue realizado por el sostenedor en un extremo opuesto en donde se encuentran los artefactos de cocina y de acuerdo a como esta diseñado el edificio es imposible la instalación de la campana y conectar los ductos de salida al exterior. No obstante la campana se encuentra en el patio de servicio del establecimiento. Apelación Nacional: La empresa efectuó apelación por carta N° 14 de fecha 27 de Abril del 2011 donde Junaeb Regional dio respuesta por Carta N° 360 del 03-06-2011 indicando que los descargos presentados fueron rechazados por falta de argumento. Por lo que solicitamos reconsiderar fundamento expuesto y anular la multa cursada.	Una vez analizados los antecedentes tenidos a la vista se puece constatar que la dirección regional de Valparaíso, notifico los incumplimientos fuera de los plazos establecidos en los Términos de Referencia, por lo que se acoge apelación eliminando la Multa informada
0	3	1696	2211	VINA DEL MAR	5	10 B-700	41.415	-	41.415	-	-	-	Acoge	Agradecemos dejar sin efecto la imputación en este aspecto, debido a que por problemas de infraestructura producido por el terremoto, las cañerías subterráneas están en mal estado, es por eso que se tubo que instalar un cilindro de 15 Kg que cumple con todas las medidas de seguridad dentro del recinto de cocina. Apelación Nacional: La empresa efectuó apelación por carta N° 14/2011 de fecha 27 de Abril del 2011, donde Junaeb Regional dio respuesta por Carta N° 360 del 03-06-2011 indicando que los descargos presentados fueron aceptados. Por lo que agradecemos dejar sin efecto la multa cursada.	Una vez analizados los antecedentes presentados se pudo constatar que la Dirección Regional de Valparaíso acepto descargo presentado por la empresa, por lo que se acoge apelación y se elimina multa para aplicada.

Anexo N°4
 Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Acógete Multa - Contrato Trato Directo para la Variable V1
 Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.

Mes	RBD	Ecitació n	Regió n	Comuna	Estata l	Progra ma	Multa_act a	Multa_P a	Multa_ac t a	Multa_pae po	Multa_dif a po	Multa_dif pós	Multa_dif pós	Funa_Apel_Empresa	Resolu ció n	Analís Apelacion	
0	6	1360	2211	CATEM U	10 B-1000	28.400	-	-	28.400	-	-	-	-	Agradeceremos dejar sin efecto imputación en este aspecto, debido a la carencia de espacio físico en cocina, operacionalmente imposibilita agregar otro artefacto de cocina. Apelación Nacional: La empresa efectuó apelación por carta N° 51 de fecha 16 de Agosto del 2011 donde Junaeb Regional dio respuesta por Carta N° 620 del 24-08-2011, indicando que los descargos presentados por la empresa fueron aceptados. Por lo que agradeceremos dejar sin efecto la multa cursada.	Acoge	Una vez analizados los antecedentes presentados se pudo constatar que la Dirección Regional de Valparaíso aceptó descargo presentado por la empresa, por lo que se acoge apelación eliminando la multa aplicada.	
0	5	1421	2211	LA CRUZ	10 B-700	59.709	-	-	59.709	-	-	-	-	Agradeceremos dejar sin efecto la imputación en este aspecto, debido a que el establecimiento cuenta con 2 estanterías de melamina entregada por la empresa al inicio del programa, que son suficientes para resguardar y estibar los alimentos. Además por cuadro 77 solo corresponde entregar 1 repisa. Apelación Nacional: La empresa efectuó apelación por carta N° 29 de fecha 17 de Junio del 2011 donde Junaeb Regional dio respuesta por Carta N° 504 del 19-07-2011, en el cual, indica que los descargos antes presentado por la empresa fueron rechazados por falta de argumento. Por lo que solicitamos reconsiderar el fundamento expuesto y dejar sin efecto la multa cursada.	Acoge	Una vez analizados técnicamente los antecedentes presentados por la empresa, se acoge apelación ya que, si bien los estantes pertenecen al establecimiento, según lo indicado por supervisor IUNAEB, el establecimiento cuenta con los estantes en cantidad y condiciones necesarias según Bases. Por lo que se elimina multa informada.	
Total																189.959	-
																189.959	-

Anexo N°1
Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
Rechaza Sin Apelación Multa - Contrato Trato Directo para la Variable V2
Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.

nuna	Licitacion	año	Mes	RBD	ForNro	Estrato	Programa	Multa	Multas_Pos	Funa_Apela_Empresa	Resolucion_Apelacion	Analisis_Apelacion
TEMU	2211	2011	4	1358	2011021411358	25	P-600	2.969	2.969	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
J FELIPE	2211	2011	5	1287	2011021521287	10	B-1000	5.574	5.574	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
JELAS	2211	2011	6	1460	2011021621460	10	B-1000	1.739	1.739	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
J FELIPE	2211	2011	6	1287	2011021611287	24	P-300	3.917	3.917	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
			Total			14.199		14.199	14.199			

Anexo N°5
 Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Déjese sin Efecto Multa - Contrato Trato Directo para la Variable V2
 Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.

Resolución	Apelación	Análisis Apelación								
		Última fecha	RBD	Mes	FeNro.	Estrado	Programa	Multa	Multas 2011	Fuente Apela Empresa
IPE	3	2211	2011	3	1269	2011021311269	25 P-600	4.542	-	Agradeceremos dejar sin efecto imputación en este aspecto debido a que por un error de digitalización se impuso erróneamente. Apelación Nacional: La empresa efectuó apelación por carta N° 16/2011 de fecha 02 de Mayo del 2011, donde Junaeb Regional dio respuesta por Carta N° 360 del 03.06.2011 indicando que los descargos presentados por la empresa fueron aceptados. Por lo que agradeceremos dejar sin efecto la multa cursada.
	7	2211	2011	3	1742	2011021331742	16 M-650	64.397	-	Agradeceremos dejar sin efecto la imputación en este aspecto, debido a que se impuso erróneamente, ya que el establecimiento por una opción propia inicio el programa el día 07/03/2011. Apelación Nacional: La empresa efectuó apelación por carta N° 16/2011 de fecha 02 de Mayo del 2011, donde Junaeb Regional dio respuesta por Carta N° 360 del 03.06.2011 indicando que los descargos presentados por la empresa fueron aceptados. Por lo que agradeceremos dejar sin efecto la multa cursada.
	7	2211	2011	3	1742	2011021321742	10 B-700	164.657	-	Agradeceremos dejar sin efecto la imputación en este aspecto, debido a que se impuso erróneamente, ya que el establecimiento por una opción propia inicio el programa el día 07/03/2011. Apelación Nacional: La empresa efectuó apelación por carta N° 16/2011 de fecha 02 de Mayo del 2011, donde Junaeb Regional dio respuesta por Carta N° 360 del 03.06.2011 indicando que los descargos presentados por la empresa fueron aceptados. Por lo que agradeceremos dejar sin efecto la multa cursada.

Anexo N°5
 Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Déjese sin Efecto Multa - Contrato Trato Directo para la Variable V2
 Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.

nro	Utracón	Mes	RBD	FórmNro	Estadot	Programa	Multa	Multa_Pesos	Resolución		Análisis Apelación
									Eutra	Apela_Empresa	
HUE	3	2211	2011	5	1329	2011021511329	24	P-300	2.146	-	APELACION NACIONAL: RBD. 1329 mes de mayo no tiene imputaciones al estrato 24, por lo que agradeceremos dejar sin efecto la multa cursada.
											Agradeceremos dejar sin efecto imputación en este aspecto debido a que por un error de digitación se impuso erróneamente. Apelación Nacional: La empresa efectuó apelación por carta N° 29/2011 de fecha 17 de Junio del 2011, donde Junaeb Regional dio respuesta por Carta N° 504 del 19.07.2011 indicando que los descargos presentados por la empresa fueron aceptados. Por lo que agradeceremos dejar sin efecto la multa cursada.
											Agradeceremos dejar sin efecto la imputación en este aspecto, debido a que por un error de digitación se impuso erróneamente carencia de alimento(código 8 y letra G), debido a que el establecimiento desconocía nueva asignación para el mes de mayo. A la vez dejamos de manifiesto que la empresa si abasteció el aumento como lo indica las guías de entrega que se adjuntan. Apelación Nacional: La empresa efectuó apelación por carta N° 34/2011 de fecha 04 de Julio del 2011, Junaeb Dirección Regional dio respuesta por Carta N° 504 del 19.07.2011. Que los descargos antes presentado fueron aceptados. Por lo que agradeceremos dejar sin efecto la multa cursada.
											Analizados los fundamentos de la apelación y la documentación a la vista, se evidencio que la empresa SANTA CECILIA, no presenta incumplimiento en el certificado mensual de servicio de raciones del RBD Nro. 1329 para el estrato 24, mes de mayo 2011. Desde el punto de vista técnico la empresa no presenta incumplimiento, la Dirección Regional aprobó el descargo en el comité de multas y no realizó limpieza del Sistema informático.
											Analizados los fundamentos de la apelación y la documentación a la vista, se evidencio que la empresa SANTA CECILIA, no presenta incumplimiento en el certificado mensual de servicio de raciones del RBD Nro. 1416 para el estrato 25, mes de mayo 2011, mal porcionamiento. Desde el punto de vista técnico la empresa no presenta incumplimiento, la Dirección Regional aprobó el descargo en el comité de multas y no realizó limpieza del Sistema informático.
											Analizados los fundamentos de la apelación y la documentación a la vista, se evidencio que la empresa SANTA CECILIA, no presenta incumplimiento en el certificado mensual de servicio de raciones del RBD Nro. 14848 para el estrato 10, mes de mayo 2011, carencia de alimentos. Desde el punto de vista técnico la empresa no presenta incumplimiento, la Dirección Regional aprobó el descargo en el comité de multas y no realizó limpieza del Sistema informático.

Anexo N°5
 Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Déjese sin Efecto Multa - Contrato Directo para la Variable V2
 Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.

Resolución	Número RBD	Mes Año	Folio	Estrato	Programa	Multa	Multas Pos.	Resolución Apelación	
								Multa	Multa Pos.
ICAV 7	2211	2011	5 1863	2011050061223	143 B-300	34.865	-	Apelación Nacional: Se solicita dejar sin efecto la multa aplicada, debido a que este estrato se solicita su atención a partir del dia 16.05.2011 Como consta en mail de la Coordinadora Regional del PAE, Srita. Maribel Latin Prieto, Y posteriormente certificación sin ninguna observación en folio N° 61130. Ante los antecedentes presentados agradeceremos dejar sin efecto multa cursada. Se adjunta copia del mail y acta de supervisión.	Analizados los fundamentos de la apelación y la documentación a la vista, se evidencio que la empresa SANTA CECILIA, no presenta incumplimiento en el certificado mensual de servicio de raciones del RBD Nro. 1863 para el estrato 143, mes de mayo 2011. Desde el punto de vista técnico la empresa no presenta incumplimiento, se comprueba que el servicio se entrega a partir del día 16, como lo señala mail de la misma fecha de la Dirección Regional.
Total								340.716	-

Anexo N°2

**Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
Rechaza Multas - Contrato Trato Directo para la Variable V3
Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.**

Año	Mes	Licitaci ón	Producc ión	Análisis	Multa	Multa pos	Resolu ción	R Espresa Apelaci ón
2011	01							

Anexo N°4
 Nómima de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Acógease Multas - Contrato Trato Directo para la Variable V4
 Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.

Suposición	Mes	Rbd	Tipificación	Estratificación	Programa	Ser_Controado	Tipo_Multa	Multa_Dre	Multa_Bore	Multa_Bos	Funa_Apelacion	Apela_Empresa	Respuesta_Apelacion	Res_ape	Apelacion
6-2011	6	1663	2211	15	M-1000	AC	Calorias	6.745.362			Consideramos que los resultados obtenidos en la muestra son demasiado bajos, tomando en cuenta que los productos analizados pertenecen a la modalidad cookchill, los cuáles son analizados por la propia empresa en laboratorios externos, asegurando el aporte calórico de cada ración, al igual que la cantidad de lípidos es por esto que solicitamos realizar nuevos análisis a la muestra con cargo a la empresa. - Apelación-Nacional: La Dirección Regional rechaza nuestro descargo argumentando que el comité de multas no es medio para solicitar análisis de contramuestras, situación que desconocíamos por completo, ya que, en ningún minuto se nos ha informado formalmente que este no es el medio para acceder a la solicitud de contramuestras. Por lo que agradeceré anular la multa.		Acoge	Se acoge la apelación de la ración servida en rbd 1663, consta el correo mail, que la Dirección Regional envía a empresa concesionaria, anulando el resultado de la muestra, ya que el establecimiento se encontraba en paro estudiantil y las instrucciones del nivel central eran no aplicar muestras de control en estos liceos.	
5-2011	6	14879	2211	10	B-700	AC	Calorias	3.465.565			Consideramos que los resultados obtenidos en la muestra son demasiado bajos, tomando en cuenta que los productos analizados pertenecen a la modalidad cookchill, los cuáles son analizados por la propia empresa en laboratorios externos, asegurando el aporte calórico de cada ración, al igual que la cantidad de lípidos es por esto que solicitamos realizar nuevos análisis a la muestra con cargo a la empresa. - Apelación Nacional: La Dirección Regional rechaza nuestro descargo argumentando que el comité de multas no es medio para solicitar análisis de contramuestras, situación que desconocíamos por completo, ya que, en ningún minuto se nos ha informado formalmente que este no es el medio para acceder a la solicitud de contramuestras. Por lo que		Acoge	Se acoge la apelación presentada, el comité de multas regional tiene facultades para aceptar o rechazar solicitud de análisis de contramuestra, por lo tanto debió de realizarse el análisis de contramuestra.	
											Total	10.210.927			

Anexo N°1
Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE

Rechazada Sin Aplacación Multa - Contrato Trato Directo para la Variable V6
Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.

fecha_Supér	Mes	RBD	Licitación	Comuna	Estrato	programa	multa_pie	Multa_pos	Funa_Apela_Fm	Fusa_apelacion	R_Espuesta_Apelació
15-06-2011	6	1676	2211	5 VIÑA DEL MAR	15 M-1000		240.624	240.624	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
08-06-2011	6	1438	2211	5 La Calera	10 B-700		55.177	55.177	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
20-06-2011	6	1425	2211	5 La Calera	10 B-700		129.398	129.398	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
18-04-2011	4	1422	2211	5 LA CALERA	15 M-1000		306.437	306.437	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
20-06-2011	6	1714	2211	5 VIÑA DEL MAR	10 B-700		30.896	30.896	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
09-03-2011	3	1681	2211	5 VIÑA DEL MAR	17 M-350		38.107	38.107	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
24-03-2011	3	1873	2211	5 PUCHUNCAYI	10 B-1000		26.330	26.330	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
24-03-2011	3	1858	2211	5 QUINTERO	10 B-700		132.518	132.518	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
27-04-2011	4	14387	2211	5 VIÑA DEL MAR	15 M-1000		32.296	32.296	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
26-04-2011	4	1704	2211	5 VIÑA DEL MAR	10 B-700		65.008	65.008	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
12-05-2011	5	14284	2211	5 VIÑA DEL MAR	15 M-1000		39.496	39.496	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
20-06-2011	6	1700	2211	5 VIÑA DEL MAR	10 B-700		71.748	71.748	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
15-03-2011	3	1666	2211	5 VIÑA DEL MAR	15 M-1000		37.188	37.188	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
18-03-2011	3	1749	2211	5 VIÑA DEL MAR	15 M-1000		27.105	27.105	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
14-04-2011	4	1693	2211	5 VIÑA DEL MAR	10 B-700		45.065	45.065	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
11-05-2011	5	1717	2211	5 VIÑA DEL MAR	10 B-700		45.384	45.384	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
19-06-2011	6	14213	2211	5 QUINTERO	10 B-700		13.583	13.583	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
1-03-2011	3	1417	2211	5 LA CRUZ	10 B-1000		50.573	50.573	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
6-05-2011	5	1418	2211	5 La Cruz	10 B-1000		17.350	17.350	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
3-06-2011	6	14283	2211	5 Llavy-Llavy	10 B-1000		28.903	28.903	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
8-06-2011	6	1313	2211	5 PUTAENDO	10 B-1000		28.732	28.732	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
3-06-2011	6	1347	2211	5 Llavy-Llavy	10 B-700		113.923	113.923	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
3-06-2011	6	14283	2211	5 Llavy-Llavy	10 B-1000		28.903	28.903	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
8-06-2011	6	1316	2211	5 PUTAENDO	10 B-700		136.384	136.384	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
6-03-2011	3	14305	2211	5 VIÑA DEL MAR	10 B-1000		18.569	18.569	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
5-04-2011	4	14521	2211	5 VIÑA DEL MAR	25 P-600		6.953	6.953	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
3-06-2011	6	1347	2211	5 Llavy-Llavy	10 B-700		128.125	128.125	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
4-05-2011	5	1302	2211	5 PUTAENDO	10 B-1000		93.366	93.366	Sin Apelación	Sin Apelación	Sin Apelación
					Total		1.988.141	1.988.141			

Anexo N°3
 Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Acogese y Modifica - Contrato Trato Directo para la Variable V6
 Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.

Supe	Mes	RBD	Licitacion	Región	Estrato	programa	multa_pre	Multa_pos	Funa_Apela_Empresa	reso_apelacion	RESPUESTA_Apelacion
											Una vez analizados los antecedentes tenidos a la vista se pudo constatar que la Dirección Regional de Valparaíso, notificó los incumplimientos fuera de los plazos establecidos en los Términos de Referencia, por lo que se acoge apelación para aspecto 13.8 y se mantiene multa para aspectos 13.8 y 13.22, modificando la Multa informada
2011	3	14556	2211	5	17	M-350	19.085	17.329	Modifica	De acuerdo a lo estipulado tanto en los Términos de Referencia, como en el contrato celebrado el retraso del pronunciamiento de la Dirección Regional de los descargos presentados por su empresa, NO IMPLICA ACOGER LOS DESCARGOS, de acuerdo a las modificaciones del contrato original pactadas por las partes mediante instrumento privado suscripto con fecha 04 de Mayo de 2011, aprobadas por Contraloría. Dentro de este marco legal dicho retraso no produjo PERJUICIO alguno a las pretensiones de la recurrente. Sin perjuicio de lo anterior este Servicio tomará las medidas pertinentes conducentes a determinar las responsabilidades administrativas respectivas.	Una vez analizados los antecedentes tenidos a la vista se pudo constatar que técnicamente, no presenta antecedentes suficientes que desvirtúen los incumplimientos, indica realizar medición de temperatura al día siguiente de la supervisión, lo que no demuestra que el día de la supervisión no existieran problemas en este aspecto, antecedentes no son válidos para eliminar multa.

Anexo N°4

Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Acógease Multas - Contrato Trato Directo para la Variable V6
 Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.

Sup	R&D	Mes	Elicitació	Región	Comuna	Estrato	Program	Multa_bre	Multa_pos	Funa_Apela_Empresa	Reso_apelac	Respo_Apelaci
2011	3	1853	2211	5	QUINTERO	10	B-700	82.720		Agradeceremos dejar sin efecto la imputación en este aspecto, debido a que se volvió a tomar la temperatura del refrigerador al día siguiente, en conjunto con el supervisor de la empresa y el profesor encargado, con un termómetro de sonda y este marco 5° T, manteniéndose dentro de los rangos establecidos. No obstante es importante señalar que al momento de tomar la temperatura (el supervisor de Junaeb). El equipo de frío, puede haber estado en su proceso de deshielo. Por lo tanto se puede determinar que el equipo de frío a estado siempre en buenas condiciones. Apelación Nacional: La empresa efectuó apelación por carta N° 14 de fecha 27 de Abril del 2011 donde Junaeb Regional dio respuesta por mail con fecha 27 de mayo del 2011 y luego por carta N° 360 del 03.06.2011. Dado que la respuesta se recibió fuera de plazo, entendemos nuestra apelación como aceptada, por lo que agradeceré dejar sin efecto la multa cursada.	Acoge	Una vez analizados los antecedentes tenidos a la vista se pudo constatar que la Dirección Regional de Valparaíso, notificó los incumplimientos fuera de los plazos establecidos en los Términos de Referencia, por lo que se acoge apelación, eliminando la Multa informada. De acuerdo a lo estipulado tanto en los Términos de Referencia, como en el contrato celebrado el retraso del pronunciamiento de la Dirección Regional de los descargos presentados por su empresa, NO IMPLICA ACOGER LOS DESCARGOS, de acuerdo a las modificaciones del contrato original pactadas por las partes mediante instrumento privado suscrito con fecha 04 de Mayo de 2011, aprobadas por Contraloría. Dentro de este marco legal dicho retraso no produjo PERJUICIO alguno a las pretensiones de la recurrente. Sin perjuicio de lo anterior este Servicio tomará las medidas pertinentes conducentes a determinar las responsabilidades administrativas respectivas. Una vez analizados los antecedentes tenidos a la vista se pudo constatar que técnicamente, no presenta antecedentes suficientes que desvirtúen los incumplimientos, indica realizar
										Total	82.720	-

Anexo N°5

Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Déjese Sin Efecto - Contrato Trato Directo para la Variable V6
 Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.

<u>Supervi</u>	<u>Mes</u>	<u>RBD</u>	<u>Licitacion</u>	<u>Región</u>	<u>Comuna</u>	<u>Estrato</u>	<u>programa</u>	<u>multa_pre</u>	<u>Multa_po</u>	<u>Funa_Apela_Empresa</u>	<u>reso_apelaci</u>	<u>REspuesta_Apelaci</u>
15-03-2011	3	1746	2211	S	VINA DEL MAR	10	B-1000	19.889	-	Apelación Nacional: Se solicita reconsiderar la multa, ya que el acta no presenta no presenta imputaciones. Por lo que agradecemos dejar sin efecto la multa cursada. Se adjunta acta	Deja Sin Efecto	Una vez analizados los antecedentes presentados se pudo constatar que Acta de supervisión del mes de Marzo aplicada al RBD 1746, no presenta imputaciones por lo que se deja sin efecto Multa aplicada.
					Total		19.889	-				